



Cambio de condición de estancia a residente temporal por vínculo familiar

Conforme a los Lineamientos para Trámites y Procedimientos Migratorios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de noviembre de 2012.

Forma de presentación del trámite

Formato Migratorio para solicitar trámite migratorio de estancia, llenado de manera electrónica a través de la página de internet (www.inm.gob.mx), con firma autógrafa del promovente.

Requisitos

1	Original y copia del pasaporte, documento de identidad y viaje, o documento oficial que haya exhibido para obtener la condición de estancia de la que es titular.
2	FMM, tarjeta de visitante o tarjeta de residente temporal estudiante.
3	Comprobante del pago de derechos por la recepción y estudio de la solicitud de cambio de condición, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Derechos. Por la recepción y estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización del cambio de condición de estancia se pagará el derecho conforme a la cuota de \$1,000.00 con fundamento en el Artículo 9º, de la Ley Federal de Derechos; así como el derecho que corresponda por el otorgamiento de la nueva condición de estancia a adquirir en términos del artículo 8º, de la misma Ley.
4	Original y copia de la identificación oficial vigente del mexicano, o tarjeta de residente vigente de la persona extranjera con la que se acredita el vínculo.
5	Demostrar vínculo de acuerdo a lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> a) En caso de ser padre o madre de una persona extranjera con residencia temporal en territorio nacional, deberá presentar original y copia del acta de nacimiento del residente temporal; b) En caso de ser cónyuge de mexicano o de residente temporal o residente permanente en territorio nacional, deberá presentar original y copia del acta de matrimonio; c) En caso de ser concubinario o concubina de un mexicano o de una persona extranjera con residencia temporal o con residencia permanente en territorio nacional, deberá presentar documento que acredite concubinato de acuerdo a la legislación civil o documento que acredite figura equivalente al concubinato otorgado por autoridad competente del país de origen o residencia de la persona extranjera, en el que conste que el interesado y el mexicano o residente temporal o permanente han vivido en común en forma constante y permanente por el período que corresponda; d) En caso de ser hijo de una persona extranjera residente temporal, deberá presentar original y copia del acta de nacimiento. Lo anterior siempre y cuando sea niña, niño o adolescente y no haya contraído matrimonio, o bien, se encuentre bajo su tutela o custodia; e) En caso de ser hijo del cónyuge o concubino de un residente temporal, deberá presentar original y copia de su acta de nacimiento y del acta de matrimonio o del documento que acredite concubinato del padre o madre con la persona extranjera. Lo anterior siempre y cuando sea niña, niño o adolescente y no haya contraído matrimonio, o bien, se encuentre bajo tutela o custodia del cónyuge o concubino, o f) En caso de ser niña, niño o adolescente, cuya patria potestad o tutela se encuentre a cargo de una persona extranjera residente temporal en territorio nacional, deberá presentar original y copia del documento emitido por autoridad competente.

Acreditación de personalidad jurídica

En caso de que el interesado realice el trámite a través de un representante legal, éste acreditará tal carácter con poder otorgado o ratificado ante fedatario público, o carta poder firmada ante dos testigos, o bien autorización en su propio escrito, presentando además copia legible de identificación oficial vigente (con fotografía y firma) del otorgante, del representante legal y de los dos testigos. También se puede otorgar poder mediante los formatos migratorios. Si este poder o representación se otorga con posterioridad a la presentación del trámite migratorio, deberá ser otorgado o ratificado ante fedatario público.

Importante

La persona extranjera que obtenga autorización de la condición de estancia de residente temporal tienen la obligación de comunicar al Instituto cualquier cambio de estado civil, cambio de nacionalidad por una distinta a la utilizada para ingresar al país, o cambio de domicilio o de lugar de trabajo. La comunicación deberá realizarse dentro de los noventa días naturales posteriores a que ocurra dicho cambio.

En caso de no cumplir con dicha obligación se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 158 de la Ley de Migración.

El cónyuge, concubina o concubinario de mexicano o de persona extranjera residente permanente, podrá cambiar a la condición de residente permanente cuando subsista el vínculo con el mexicano o persona extranjera transcurridos dos años a partir de la autorización de residente temporal.

Solamente el Director General de Regulación y Archivo Migratorio, Delegados Federales, los Subdelegados Federales, los Delegados Locales, los Directores y los Subdirectores del Instituto Nacional de Migración, podrán solicitar a los interesados, documentación adicional a la establecida en esta cédula. En todo caso deberá existir un acuerdo en el que se funde y motive el requerimiento de dicha información.